

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Sevilla comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Sevilla de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el peticionario justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

7.ª Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la instalación de la central termoeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de La Coruña a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcalde Don Manuel Casas, La Coruña, en solicitud de autorización para instalar una central termoeléctrica en La Coruña; y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación de una central termoeléctrica en La Coruña, compuesta inicialmente por un conjunto caldera-turboalternador-transformador para una potencia de 66 MW, a la presión de 103 Kg/cm², 538/538° C. incluyendo todas sus instalaciones auxiliares, teniendo en cuenta que esta central se proyecta para dos conjuntos de igual potencia.

La central utilizará, indistintamente, carbón o fuel-oil, debiendo instalarse desde el primer momento todos los elementos y equipos necesarios para poder quemar ambas clases de combustibles desde la puesta en servicio de la central.

Para la refrigeración utilizará agua del mar, tomada en la bahía de La Coruña.

El transporte de la energía eléctrica se efectuará mediante líneas a 132 kV. a la Red Eléctrica Peninsular y zonas industriales de la provincia.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y en el plazo de un año la empresa presentará el proyecto definitivo de la central, incluyendo el estudio de cargas del sistema y determinación de la potencia térmica necesaria en el mismo en el futuro, teniendo en cuenta las posibles aportaciones de energía termoeléctrica de los sistemas colindantes, acompañando el estudio correspondiente del analizador de redes.

2.ª El funcionamiento de la central deberá ajustarse a las órdenes de la Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta el orden de prelación que pueda corresponderle en relación con las restantes centrales térmicas y en particular las de la zona Noroeste.

3.ª La vaporización mínima estable de la caldera con carbón corresponderá a una potencia equivalente al 25 por 100 de la máxima del turboalternador, sin necesidad de estabilizar la combustión con la adición de combustibles líquidos, siempre que las características del carbón lo permitan. En caso contrario deberá presentar en esta Dirección General toda la documentación relativa a los análisis y ensayos del citado combustible sólido y las garantías ofrecidas por los diversos fabricantes sobre el particular.

4.ª La construcción de dicha central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

5.ª La Delegación de Industria de La Coruña comprobará si en el detalle del proyecto definitivo se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

6.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de La Coruña de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

8.ª En el plazo de un año la empresa presentará relaciones detalladas justificativas de la maquinaria nacional, así como de la que considere de imprescindible importación.

Una vez que se dé la conformidad a ambas relaciones habrá de solicitar de este Ministerio el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

RESOLUCION del Distrito Minero de Guipúzcoa por la que se hace público que ha sido declarada la caducidad del permiso de investigación que se menciona.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que ha sido declarada la caducidad de los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Guipúzcoa

4.551. «Iguedris». Hierro, 20. Anzuola.

4.570. «Iru-Anayak». Hierro, 100. Urnieta.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de León por la que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se mencionan.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero hace saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

12.151. «Maria del Amor». Hierro, 199. Lánacara de Luna.

12.317. «Coto Tuñón». Hierro, 441. Lánacara de Luna.

12.458. «Virgen del Rosario Segunda». Carbón, 560. Vegariznas y Riello.